



Ubicación 20170 – 26
Condenado JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA
C.C # 79747211

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1148 del DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 20170
Condenado JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA
C.C # 79747211

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

15

Dirección en hoja 2 D

Auto

CLA 28 # 4A-27

Jao

23/11/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-017-2022-04957-00
Interno:	20170
Condenado:	JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA
Delito:	Hurto Calificado agravado -
Auto Interlocutorio	No. 1148
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023)

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado al sentenciado **JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 5 de septiembre de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El 12 de octubre de 2022, el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 79.747.211, a la pena de 18 meses y 27 días de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 19 de junio de 2022.

El 03 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de junio de 2022 al 01 de agosto de 2023, conforme al reporte de salidas sin autorización allegado por la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciaria y Carcelaria Virtual.

Mediante auto de 5 de septiembre de 2023, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que el sentenciado reporta salidas sin autorización del domicilio los días 1, 2, 3, 4, 5, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2023, razón por la cual incumplió por lo menos dos de las obligaciones a las que se comprometió al momento de otorgársele la continuación de la ejecución de la pena en el lugar de residencia, esto es, no salir del domicilio y observar buena conducta.

Dentro del término de traslado el sentenciado allegó escrito mediante el cual indica que los días que salió de su domicilio 1, 2, 3, 4, 5, del mes de agosto de 2023, se vio obligado a salir del domicilio puesto que requería de unos medicamentos para tratar una virosis que presenta, igualmente indica que sus salidas fueron cortas a excepción de una, cuando se desplazó a una consulta médica por padecimientos de salud, donde lo incapacitaron y le prescribieron medicamentos.

DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Es evidente que el sentenciado **JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA**, incumplió las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en estas diligencias, como quiera que se informó de salidas sin autorización de su domicilio los días 1, 2, 3, 4, 5, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de agosto de 2023, conforme el reporte allegado por la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciaria y Carcelaria Virtual.

Mediante escrito allegado a las diligencias sustentando la justificación de sus salidas expuso que para el momento en que se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria en el patio donde se encontraba anteriormente en el centro de reclusión, el mismo estaba en cuarentena por un brote de viruela y que para ese momento fue trasladado a la ciudad de Bogotá, indica que la primera noche la curso en la picota y la segunda en la modelo antes de ser dejado en la vivienda que le autorizaron la prisión domiciliaria, refiere que por permanecer en el Centro de Reclusión de Pitalito y los cambios de clima que se presentan al llegar a esta ciudad, le produjo una gripe muy fuerte que duro aproximadamente 15 días, junto con una gastroenteritis aguda razón a la alimentación que recibía en ese centro carcelario aunado a la gastritis crónica que al día de hoy lo aquejan.

Respecto de las salidas informa que en repetidas ocasiones intento comunicarse con el personal del Inpec con el fin de solicitar los permisos de desplazamiento para salir de su vivienda pero no fue posible.

Con relación a las salidas los días 1, 2, 3, 4, 5 del mes de agosto del presente año, se vio en la obligación de abandonar el domicilio puesto requería unos medicamentos para tratar una virosis que lo afectaba, indicando que como se evidencia en el informe sus salidas fueron cortas a excepción de un en donde se desplazó a una consulta médica razón a que su estado de salud no era el mejor y no presentaba mejoría, indica que en dicha consulta le otorgaron incapacidad y donde prescribieron medicamentos.

Así mismo, justifica que es padre de familia de tres menores y que uno de ellos presenta una enfermedad terminal diagnosticada, razón por la que se vio en la obligación de salir, puesto que no cuenta con los recursos para brindar condiciones dignas y suplir con las condiciones básicas, lo necesario para el cuidado de esté, tales como medicamentos, alimentación y sus demás gastos ya que ellos requieren de su atención. De igual manera indica que junto a sus hijos habitan sus padres personas de la tercera edad, quienes no cuentan con ingresos estables. Bajo esos parámetros justifica sus salidas ya que se ha visto en la necesidad de buscar la colaboración y ayuda para su sustento y el de su familia, acepta que sus salidas también se han efectuado en horas de la noche a fin de buscar ayuda en terceros que le prestaban la colaboración a la hora de llegar de sus jornadas laborales, pero que estas salidas fueron por cortos lapsos de tiempo, señala que su obrar no ha sido de mala fe y que no busca evadir en ningún momento la medida que actualmente goza.

Estas exculpaciones no son aceptadas por el Despacho, toda vez que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria y no puede pretender que puede realizar las actividades cotidianas sin ningún tipo de restricción. De igual forma, dentro del expediente no obra solicitud alguna, donde el sentenciado haya solicitado el permiso para salir, ni tampoco ha informado que requiere atención médica por los padecimientos de salud que presenta, como tampoco aporó soportes médicos expedidos por su EPS al momento de acudir al servicio médico, ni copia de la incapacidad que señala le fue otorgada. Así las cosas, se concluye que no cumplió con las obligaciones de permanecer en el lugar en el que se le concedió prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias, toda vez que el condenado no estaba autorizado por el Juzgado ni por el Inpec para abandonar su domicilio y sitio de reclusión, en razón a que la prisión domiciliaria en lo único que difiere de la prisión intramural es en el sitio de reclusión, manteniéndose las demás restricciones y limitaciones incólumes, por lo tanto el sentenciado no puede entrar y salir cuando lo considere pertinente.

De igual forma, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria a **JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA** y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, quedaron claramente establecidas las obligaciones correspondientes que adquirió, entre las cuales se encuentra el estar en el domicilio, solicitar a este Despacho o al correspondiente, para su cambio o salir del mismo y observar buena conducta, pero a pesar de lo anterior el sentenciado, salió de su domicilio y lugar donde debía permanecer recluso, tal y como se desprende nítidamente de lo actuado.

Vemos entonces como para el sentenciado no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluso en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

DE LOS TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

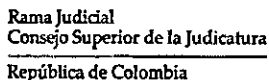
Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

13 OCT 2003 00 - 01

La anterior providencia

SECRETARIA 2



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 26

NUMERO INTERNO: 20170

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: 2 OF: Otro: ;Cuál?: No. 1148

FECHA DE ACTUACION: 12/10/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Pablo Martinez Firma: _____

Cédula: 79 747 211

Huella:

Fecha: 02/11/2023

Teléfonos: 311 2409509

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

BOGOTA 19 DE octubre de 2023

JUZGADO VENTISEIS DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

Asunto: Solicitud de Reposición de la Prisión Domiciliaria del Señor Juan Pablo Martínez

ESTIMADA SEÑORA JUEZ VENTISEIS Me dirijo a usted respetuosamente en nombre propio actualmente me encuentra bajo el beneficio de prisión domiciliaria de acuerdo con la resolución emitida por el juzgado segundo de ejecución y penas de la ciudad de Neiva

El motivo de la presente solicitud es manifestar nuestra profunda preocupación por la revocatoria de la prisión domiciliaria de la cual fui objeto según la resolución emitida el 12 de octubre y de la cual no he sido notificado y al revisar la pagina de la rama judicial me encuentro con este fallo. Creo que esta revocatoria no se ajusta a la realidad de la situación y que no se han considerado adecuadamente los elementos que justificaron la concesión de la prisión domiciliaria en primer lugar.

A continuación, deseo exponer los argumentos que respaldan mi solicitud de reposición de la prisión domiciliaria para el señor Juan Pablo Martínez:

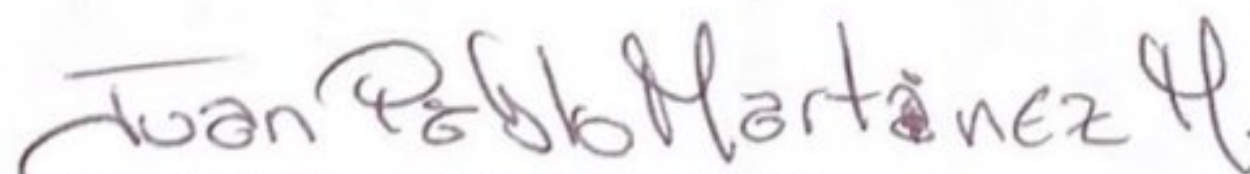
1. El motivo en el que se fundamenta la decisión es que los términos de mi contestación fueron fuera de términos, pero según el oficio 2752 del 12 de septiembre de 2023 se me corría traslado para la contestación del mismo del 27 al 29 de septiembre del presente año. Los cuales adjuntare al final de esta solicitud.

Solicito respetuosamente que este honorable juzgado reconsidere la revocatoria de la prisión domiciliaria del señor Juan Pablo Martínez y se le permita continuar con dicho beneficio, conforme a la normativa vigente y los argumentos presentados.

Agradecemos la atención a este asunto y estamos dispuestos a colaborar en todo lo necesario para esclarecer cualquier duda que pueda surgir. Quedo a su disposición para ampliar cualquier información adicional que requiera.

Quedo a la espera de una pronta respuesta por parte de este honorable juzgado.

Atentamente,


JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA

CC 79.747.211 de Bta

79747211 Bta

CEL: 3112409509



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS**

CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER

Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2023
Oficio No. 2752

Señor(a)
JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CARRERA 28 No. 4 A - 27 PISO 3 BARRIO SANTA ISABEL DE LA LOCALIDAD LOS
MARTIRES, BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 20170
No. único: 11001-60-00-017-2022-04957-00
Condenado(a): JUAN PABLO MARTINEZ MONTOYA
C.C. No. 79747211
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 026 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 5 de Septiembre de 2023, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

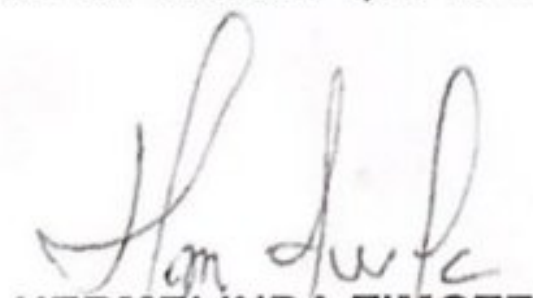
Explicación debe enviarla al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Término corre a partir del 27 de Septiembre de 2023 hasta el 29 de Septiembre de 2023

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y reporte transgresiones.

Cordialmente,


HERMELINDA TIMOTE
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 15 folio(s) útil(es).

12/09/2023 6:20:00 p. m.



★

Recibidos



Buenas tardes Señora juez veintiséis de
ejecución de penas de Bogota Mediante este



El mensaje se bloqueó Se bloqueó tu mensaje para ventanilla2csjempsbta@cendoj



para ventanilla2csjepmsbta ▾



----- Forwarded message -----

De: Juan pablo Martinez

<martinezjuanpablo977@gmail.com>

Date: vie., 29 de septiembre de 2023 4:46 p. m.

Subject: Descargos Juan Pablo martinez

To: <ventanilla2csjempsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mostrar texto citado

[illegible]